RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIERRALTA

CÓRDOBAREPÚBLICA DE COLOMBIA

Veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE	**COOMULASER NIT 900952950-1**
DEMANDADOS	**JOSE DEL CARMEN TORRES ROMERO CC 10897517**
RADICADO	**23-807-40-89-001-2017-00148-00**

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, informándole que existe una solicitud de entrega de títulos presentada por la parte demandada. Provea.

CINDY MARGARITA IBÁÑEZ MASS
Secretaria

Visto lo anterior, y luego de examinado el expediente, tenemos que la parte demandada eleva su solicitud de títulos en virtud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación, sin embargo si bien es cierto que el mismo se encuentra terminado, este despacho por auto de fecha 26 de Julio del 2022, ordenó negar entrega de títulos y ponerlos a disposición del JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA, ello, atendiendo embargo de remanentes allegado a este despacho por cuenta del proceso bajo radicado No. **23-300-4089-001-2020-00120-00**. En ese sentido, se procedió a oficiar tanto al despacho poniendo a disposición los títulos judiciales y así mismo a la secretaría de Educación a fines de que siguiera realizando los descuentos para ponerlos a disposición de aquel.

Ahora bien, la secretaría de Educación de Córdoba allegó a este Despacho mediante correo electrónico respuesta a dicha comunicación informando que no es posible dejar a disposición los títulos judiciales al proceso No. **23-300-4089-001-2020-00120-00,** teniendo en cuenta que dicho proceso fue terminado y así les fue comunicado mediante oficio de levantamiento de medidas cautelares No. 0570 de junio del 2022.

En virtud de lo anterior, correspondería a este despacho resolver la suerte de los depósitos judiciales consignados a este despacho, de los cuales se procederá a negar la entrega de los mismos teniendo en cuenta que por parte del JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA, no ha sido comunicada terminación del proceso y levantamiento de medida cautelar consistente en embargo de remanentes.

Atendiendo lo mencionado, este despacho en aras de resolver la situación jurídica de los depósitos judiciales procederá a requerir al Juzgado PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA, para efectos de que informe con destino al presente proceso respecto de la terminación y vigencia de la medida cautelar aquí comunicada.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta, Administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO. **Negar** la solicitud de entrega de depósitos judiciales solicitada por la parte demandada.

SEGUNDO: REQUERIR al **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRO-CORDOBA**, a efectos de que informe el estado del proceso que cursa en su despacho bajo radicado No. **23-300-4089-001-2020-00120-00** y vigencia de la medida cautelar. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52837a9f4cf65c73ead70bba2c4b147755284c4076d4b094aadc979a992d138c**
Documento generado en 27/02/2023 04:07:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	IVAN CARVAJAL PEÑA CC. 14.210.221
DEMANDADO	NELSON BERMUDEZ PEREA CC. 71.948.671 MAX FRANCISCO GARCIA ARRIETA
RADICADO	23-807-40-89-001-**2018-00448**-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, el apoderado judicial de la parte demandante Delfín Antonio Vidal Montalvo, presentó solicitud de títulos judiciales que se encuentren a favor. Provea.

Ahora bien, luego de revisado el expediente se observa que existe liquidación de crédito aprobada a fecha 29 de septiembre de 2021, por la suma de **$50´133.200**, de los cuales se ha cancelado la suma de **$16.753.893.00** a la fecha.

De ahí que, al verificar el portal Web de Banco agrario, se encontraron dos títulos judiciales por un total de $923.478., y por ser procedente la solicitud se ordenará la entrega de los mismos.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO: Hacer entrega de los títulos judiciales al doctor **DELFIN ANTONIO VIDAL MONTALVO** identificado con cedula de ciudadanía No. 10.933.725, de los siguientes títulos judiciales por cuenta del presente proceso:

Número	**Valor**
427800000022903	$ 477.739
427800000023016	$ 445.739
Total	**$ 923.478**

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia se procederá a su autorización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bda2f5883d09cbe66c9695e1e9505c87c4341293ca3b153ecbc787c45f31c66**

Documento generado en 27/02/2023 04:07:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	YENDI NOVOA OLIVAREZ CC 1´073.988.734
DEMANDADO	JEAN CARLOS DURANGO MARQUEZ CC 1.007.536.085
RADICADO	23-807-40-89-001-**2021-00310**-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual el apoderado de la parte demandante GUSTAVO EDUARDO DE LA VEGA GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 72´128.353, solicitó la entrega de depósitos judiciales pendientes de pago dentro del presente asunto.

Examinado el expediente tenemos que:

Existe una modificación de la liquidación de crédito aprobada, a través de auto fechado 01 de diciembre de 2022 por la suma de **$7´309.865.00** y una liquidación de costas aprobada por el valor de **$365.493** mediante auto data 16 de enero de 2022 para un total de **$7.675.358,** de los cuales a la fecha se ha cancelado la suma de **$ 994.080.00**.

Ahora bien, como quiera que hay títulos pendientes de pago, a favor de la parte demandante y el apoderado judicial se encuentra debidamente autorizado y facultado para recibir títulos judiciales, se hará entrega de los mismos, conforme a la liquidación del crédito y liquidación de costas, aprobada por este despacho.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO: Hacer entrega al doctor **GUSTAVO EDUARDO DE LA VEGA GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 72´128.353, apoderado de la parte demandante, del siguiente título judicial:

Numero	**Valor**
427800000022905	$ 248.520
Total	**$ 248.520**

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, se procederá a la autorización en el portal de Banco Agrario.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a3fc46bbf4f1bb51f5eaa8aa9fd6f6687d3c94cd74fc094fc3530b247822f7c**

Documento generado en 27/02/2023 04:07:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	CORRECCIÓN Y/O ANULACIÓN DE REGISTRO
DEMANDANTE	OSCAR MORELO LLORENTE
DEMANDADO	NO REGISTRA
RADICADO	23-807-40-89-001-**2023-00077**-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente de resolver respecto de su admisibilidad.

Luego de examinado el expediente, desde ya se plantea la inadmisibilidad de la demanda, por cuanto no cumple con uno de los requisitos del numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., veamos:

> *"Artículo 82. Requisitos de la demanda*
>
> *Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:"*
>
> *(…)*
>
> *2. El nombre y **domicilio de las partes** y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT)"*

Negrilla y subraya fuera de texto.

Enrostrado el precedente normativo, no se evidencia la especificación del domicilio del demandado, situación que es determinante, de acuerdo al carácter impositivo de la norma.

Así las cosas, se inadmitirá la presente demanda, concediendo a la parte interesada el término legal a fin de que subsane las falencias antes descritas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Inadmitir la presente demanda, en atención a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Conceder un término no mayor a cinco (5) días a la parte ejecutante, a fin de que subsanen las falencias descritas en las consideraciones antes esbozadas.

TERCERO. Por secretaría, regístrese la presente actuación y las que haya lugar en la plataforma TYBA de la Rama Judicial y el archivo digital de esta unidad judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez.
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a96cdc255f9e2aec4360e4be550dd1ad80b624cbf400e0bb17aab1cfa079eac6**
Documento generado en 27/02/2023 04:07:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

CLASE DE PROCESO	PROCESO DE JURISDICCION VOLUNTARIA
DEMANDANTE	HERNANDO SOLAR BRAVO
DEMANDADO	NO REGISTRA
RADICADO	23-807-40-89-001-**2023-00082**-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente de resolver respecto de su admisibilidad.

Luego de examinado el expediente, desde ya se plantea la inadmisibilidad de la demanda, por cuanto no cumple con uno de los requisitos del numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., veamos:

> *"Artículo 82. Requisitos de la demanda*
>
> *Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:"*
>
> *(…)*
>
> *2. El nombre y* ***domicilio de las partes*** *y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT)"* (Negrilla y subraya fuera de texto)

Enrostrado el precedente normativo, no se evidencia la especificación del domicilio del demandado, situación que es determinante, según el carácter impositivo de la norma en cita.

Así las cosas, se inadmitirá la presente demanda, concediendo a la parte interesada el término legal a fin de que subsane las falencias antes descritas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Inadmitir la presente demanda, en atención a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Conceder un término no mayor a cinco (5) días a la parte ejecutante, a fin de que subsanen las falencias descritas en las consideraciones antes esbozadas.

TERCERO. Por secretaría, regístrese la presente actuación y las que haya lugar en la plataforma TYBA de la Rama Judicial y el archivo digital de esta unidad judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez.
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **361e2593e8b47c9eb44005bdf2225d7ca79a72986aa9697a8b9750fe5cfc2cea**
Documento generado en 27/02/2023 04:07:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Veintisiete (27) de febrero de 2023.

CLASE DE PROCESO	MATRIMONIO CIVIL
CONTRAYENTES	RIGOBERTO ANTONIO PAEZ HERRERA y ANA LUCIA BERNA PEREZ
RADICADO	23-807-40-89-001-**2023-00084**-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, se encuentra pendiente por resolver solicitud de matrimonio civil.

Los señores **RIGOBERTO ANTONIO PAEZ HERRERA y ANA LUCIA BERNA PEREZ,** mayores de edad comparecieron a este despacho con sus registros civiles de nacimiento válidos para matrimonio y fotocopias de cédula de ciudadanía, con el fin de que se inicie trámite de la celebración de matrimonio civil.

La solicitud presentada cumple con los requisitos para el trámite del matrimonio civil, teniendo en cuenta lo normado por los artículos 132 y 134 del Código Civil y en virtud de la derogación de los artículos 128 y 130 Ibídem por la ley 1564 de julio12 de 2012.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la solicitud de matrimonio civil de los señores **RIGOBERTO ANTONIO PAEZ HERRERA y ANA LUCIA BERNA PEREZ,** identificados, respectivamente con cédula de ciudadanía 2.822.961 y 26.216.419.

SEGUNDO: De conformidad a lo establecido en el artículo 132 del Código Civil, con la notificación por estado del presente auto, se corre traslado por el término de ocho (08) días para que los interesados en oponerse a la celebración del matrimonio civil entre los contrayentes presenten sus motivos de oposición a la celebración del mismo.

TERCERO: Vencido el término anterior sin que se hubiere propuesto oposición alguna, vuelva a despacho el proceso para fijar fecha de celebración de audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez.
(Firmado electrónicamente)

GJHG

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d5285cd8947c4f470f2e7fcdcfdcece52832c2055331217813fe8535bbaa623**

Documento generado en 27/02/2023 04:07:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Veintisiete (27) de febrero de 2023.

CLASE DE PROCESO	MATRIMONIO CIVIL
CONTRAYENTES	AMELIO DE JESÚS GONZALEZ ACOSTA y YOBANIS DEL CARMEN JIMENEZ BRAVO
RADICADO	23-807-40-89-001-**2023-00086**-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, se encuentra pendiente por resolver solicitud de matrimonio civil.

Los señores **AMELIO DE JESÚS GONZALEZ ACOSTA y YOBANIS DEL CARMEN JIMENEZ BRAVO,** mayores de edad comparecieron a este despacho con sus registros civiles de nacimiento válidos para matrimonio y fotocopias de cédula de ciudadanía, con el fin de que se inicie trámite de la celebración de matrimonio civil.

La solicitud presentada cumple con los requisitos para el trámite del matrimonio civil, teniendo en cuenta lo normado por los artículos 132 y 134 del Código Civil y en virtud de la derogación de los artículos 128 y 130 Ibídem por la ley 1564 de julio12 de 2012.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la solicitud de matrimonio civil de los señores **AMELIO DE JESÚS GONZALEZ ACOSTA y YOBANIS DEL CARMEN JIMENEZ BRAVO,** identificados, respectivamente con cédula de ciudadanía 15.611.199 y 50.976.047.

SEGUNDO: De conformidad a lo establecido en el artículo 132 del Código Civil, con la notificación por estado del presente auto, se corre traslado por el término de ocho (08) días para que los interesados en oponerse a la celebración del matrimonio civil entre los contrayentes presenten sus motivos de oposición a la celebración del mismo.

TERCERO: Vencido el término anterior sin que se hubiere propuesto oposición alguna, vuelva a despacho el proceso para fijar fecha de celebración de audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez.
(Firmado electrónicamente)

GJHG

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dcb2aac920740c03fec4ea99037c80efec4a65406be8b2a3d1e312f3ba5af3e**

Documento generado en 27/02/2023 04:07:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica